

19/4/16

0105 010A 01

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE AGRICULTURA SOSTENIBLE, PARA SU INTEGRACIÓN EN LA RED DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE ANDALUCÍA.



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE AGRICULTURA SOSTENIBLE, PARA SU INTEGRACIÓN EN LA RED DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a de **19 ABR. 2016** de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. José Ramón Urquijo Goitia, en calidad de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en ejercicio de las competencias que tiene delegadas en virtud de lo dispuesto por Resolución de la Presidencia de dicha Agencia Estatal de 12 de julio de 2012 (BOE de 19 de julio siguiente).

De otra parte, Don José Gregorio Fiscal López, en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, y en el uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Las partes se reconocen plena capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, según redacción dada por la [Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), establece que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.



SEGUNDO. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización, entre otras actividades, de proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.

TERCERO. Que la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 9 crea oficialmente la Red de Información Ambiental de Andalucía (en adelante, REDIAM), e indica que su objeto es la integración de toda la información alfanumérica, gráfica o de cualquier otro tipo sobre el medio ambiente en Andalucía, generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, para ser utilizada en la gestión, la investigación, la difusión pública y la toma de decisiones.

CUARTO. Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), con sede institucional en Madrid, calle de Serrano, 117, C.P. 28006 y con NIF Q-2818002-D, es un organismo público de investigación, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

QUINTO. Que el Instituto de Agricultura Sostenible (en adelante, IAS) es un centro propio del CSIC, dedicado al análisis estratégico de los recursos para mejorar la sostenibilidad de la agricultura, así como a investigar opciones existentes para explotar estos recursos de una forma sostenible y económicamente viable y con el fin de optimizar su uso y minimizar la degradación ambiental.

SEXTO. Que la información ambiental, dada su amplitud, no puede ser planteada dependiendo exclusivamente de la actividad que lleva a cabo una sola entidad, hecho que se constata con la existencia de un gran número de organismos, administraciones, centros de investigación, grupos de trabajo y empresas que elaboran, difunden y demandan información ambiental, lo que pone de manifiesto la necesidad de un proyecto que aglutine y coordine los esfuerzos de todas las instituciones.

SÉPTIMO. Que la necesaria coordinación de la REDIAM con otras estructuras de producción y difusión de información de interés ambiental constituye uno de los principios fundamentales de dicha Red, de acuerdo con lo recogido en el Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información ambiental.



Asimismo, el artículo 12 del citado Decreto regula las distintas modalidades de incorporación a la REDIAM de las entidades y centros productores y difusores de información ambiental así como su desvinculación de la misma.

OCTAVO. Que el citado Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, también regula la elaboración y mantenimiento por parte de la REDIAM de una Lista de Autoridades Públicas con información ambiental de Andalucía, con la finalidad de facilitar al ciudadano el ejercicio del derecho al acceso a dicha información. En la actualidad, la Lista de Autoridades Públicas con información ambiental de Andalucía está constituida por los órganos de la Administración Estatal, Autonómica y Local, así como por sus entidades y organismos adscritos, y empresas públicas, que poseen información ambiental sobre Andalucía.

NOVENO. Que son numerosos los ámbitos en los que los dos organismos implicados generan datos e información de indudable interés común y que estos pueden verse mejorados, en cuanto a su disponibilidad e interrelación con otras variables, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información en las que se basa la REDIAM.

DÉCIMO. Que el acceso a las herramientas físicas y lógicas, como a los contenidos de información normalizada integrada en la REDIAM pueden suponer una importante ayuda en la mejora de la calidad de los procesos de trabajo desarrollados por el CSIC, a través del IAS.

UNDÉCIMO. Que ambas instituciones están interesadas en la colaboración para el desarrollo del presente Acuerdo que les permitirá aunar esfuerzos con el intercambio de información.

Por todo lo anterior, es voluntad de las partes suscribir el presente Acuerdo de Colaboración con fundamento en las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA – OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto la adhesión del CSIC, a través del IAS, a la REDIAM, con el fin de establecer una línea de colaboración en el marco del desarrollo de proyectos de investigación que sean de interés común para las partes con base en la existencia de elementos comunes para la realización de trabajos de intercambio de información. Por lo tanto, bajo la figura de entidad asociada, el CSIC, a través del IAS, se constituye como parte integrante de la Red de Información Ambiental de Andalucía, teniendo la opción de compartir los datos obtenidos a partir de proyectos de investigación propios, que se consideren de interés, a través de la REDIAM.



SEGUNDA – CONCRECIÓN DE LA COLABORACIÓN

La colaboración formulada en la cláusula anterior puede concretarse de alguna de las siguientes maneras:

1. Colaboración en el ámbito de la producción e intercambio de información ambiental

En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asumirá la responsabilidad de establecer el marco conceptual y físico que facilite el flujo de los datos y la coordinación de los trabajos de levantamiento de la información ambiental. Asimismo, facilitará que la información ambiental de Andalucía generada por la entidad asociada se integre en la Infraestructura de Información Ambiental de Andalucía, de acuerdo con las instrucciones técnicas propias de la REDIAM referida a la producción, organización, acceso y difusión de la información de interés ambiental.

Los criterios técnicos, en lo referente a producción de datos estadísticos y espaciales contemplados en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía y programas anuales estadísticos y cartográficos de Andalucía, y a la accesibilidad a éstos, se atenderán a las normas técnicas del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Ambas Entidades establecen el compromiso de utilizar la información procedente del intercambio salvaguardando los derechos de acceso y uso que se establezcan. Se garantizará que aparezca como metadato asociado a la información la autoría de la misma.

2. Colaboración en la difusión y acceso de la información de la información ambiental

Ambas entidades colaborarán en la difusión de la información ambiental y de los resultados obtenidos en el marco del presente Acuerdo, con el fin de garantizar el flujo y el acceso a la información ambiental generada sobre el medio ambiente andaluz. Igualmente, se comprometen a utilizar la información procedente del intercambio salvaguardando el derecho de acceso y uso que se establezcan, entendiéndose que, como regla general, el espíritu de colaboración con la REDIAM deberá incluir tanto a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como al resto de entidades que conforman dicha Red.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio facilitará, en la medida de sus posibilidades, los elementos que mejoren y ayuden al centro asociado a la difusión de la información ambiental de Andalucía y de la REDIAM.

Se garantizará que aparezca como metadato asociado a la información la autoría de la misma. En caso de que alguna de las entidades firmantes requiriera un acceso a la información que pudiera implicar coste de material en soportes físicos, lógicos o de transmisión, dichos costes serían asumidos por la parte receptora de dicha información.

3. Colaboración en la realización de actividades de investigación y desarrollo

En relación con los trabajos desarrollados por la entidad asociada, la REDIAM, colaborará en el intercambio de experiencias y en la prestación de servicios en cuanto a asesoramiento, testeo, control de calidad y promoción de los productos derivados.

En cualquier caso, los trabajos realizados, así como los resultados parciales que se vayan obteniendo a lo largo de todo el proceso de estudio, serán propiedad del centro asociado, sin perjuicio de la posibilidad de ser utilizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y/o el resto de entidades asociadas a la REDIAM salvaguardando los derechos de acceso y uso que se establezcan.

TERCERA - PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley orgánica, ambas partes hacen constar de manera expresa que se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de este Acuerdo, exceptuando aquel que sea estrictamente necesario para las finalidades del mismo. En este sentido se comprometen, especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos. En los casos concretos en los que se produzcan cesiones de información ambiental con datos de carácter personal por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ambas partes deberán cumplimentar el formulario sobre la autorización de salida de información y soportes contemplada en el Anexo de este Acuerdo.

CUARTA - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

A partir de la firma del presente documento se constituirá, si ello fuera necesario, una comisión mixta de seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha comisión se responsabilizará de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio.

A falta de normas propias, la comisión de seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

QUINTA - ADHESIÓN A LA REDIAM

Los demás centros productores y/o difusores de información ambiental que formen parte del CSIC, podrán vincularse específicamente a la REDIAM mediante solicitudes de adhesión, suscritas por la dirección del centro o instituto de investigación, haciendo alusión a este Acuerdo. Dichas adhesiones deberán estar refrendadas por la persona titular del órgano directivo competente en materia de información ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, e incluirse como anexos a este Acuerdo.

SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL

En ningún caso las cláusulas del presente Acuerdo suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente documento por parte de cualquiera de las partes de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte, facultará a ésta para instar la resolución de este Acuerdo, en consonancia con lo expresado en la cláusula décima.

SÉPTIMA – OBLIGACIÓN DE CITAR FUENTES

En caso de que el CSIC, a través del IAS o de cualquiera de sus centros que se hubiera adscrito a REDIAM, utilizase información obtenida de la Red en proyectos de difusión accesible a terceros, será responsable de indicar en forma clara y visible el origen de la información.

OCTAVA – ASPECTOS FINANCIEROS

Siendo el presente Acuerdo de colaboración científico-técnica y de intercambio de información, no se contemplan costes imputables al mismo.

Si cualquiera de las partes firmantes requiriera de un acceso a la información que pudiera implicar coste de material en soportes físicos, lógicos o de transmisión, dichos costes serían con cargo al centro que necesitara dicho acceso.

NOVENA – VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo éste prorrogarse de mutuo acuerdo hasta 4 años adicionales si ambas partes consideran oportuna su prosecución. En este caso, y con anterioridad a la finalización del Acuerdo, suscribirán una adenda de prórroga al efecto.

DÉCIMA – RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

La extinción del Acuerdo tendrá lugar por resolución natural o por conclusión o finalización anticipada del mismo.

Son causas de resolución anticipada:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo.
- La libre desvinculación de cualquiera de las partes con respecto a los principios de buena fe y confianza mutua, así como de las estipulaciones del presente Acuerdo. En este caso, será necesario el preaviso mediante notificación escrita con al menos un mes de antelación a la fecha en que vaya a dar por finalizado el Acuerdo.
- Imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de las actividades descritas.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente que le sea de aplicación.

UNDÉCIMA - NATURALEZA JURÍDICA

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y su carácter es el de los convenios de colaboración previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando fuera del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de dicha Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de otras normas aplicables.

DECIMOSEGUNDA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente documento deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes o, en su caso, mediante la comisión mixta de seguimiento. Si no fuera posible alcanzar una solución amistosa, aquéllas podrán ser sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado ejemplar el presente Acuerdo en la ciudad y fecha arriba indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

POR EL CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Fdo.: José Gregorio Fiscal López
El Consejero



Fdo.: José Ramón Urquijo Goitia
Vicepresidente de Organización Y Relaciones
Institucionales

ANEXO

AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE INFORMACIÓN Y SOPORTES

D./D^a con DNI
..... en representación de
.....de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, como responsable de los ficheros con datos de carácter personal y en conformidad con el artículo 92.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en virtud de las medidas de seguridad del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Seguridad,

AUTORIZA

la entrega a de la información correspondiente a contenida en los siguientes ficheros con datos de carácter personal *<Relación de ficheros con datos de carácter personal que serán transferidos>* y soportados en los siguientes sistemas de información *<Relación de bases de datos, documentos de texto y hojas de cálculo, cualesquiera que sea su formato y las carpetas, estructuras de directorios y/o repositorios de información que soporten el tratamiento de los ficheros a transferir>*

La realización de los trabajos de traspaso correrá a cargo de los encargados de tratamiento autorizados por el responsable de la información de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, haciéndose entrega de los siguientes soportes: *<Relación de soportes (Cds, discos, cintas, dispositivos de almacenamiento masivo o paquetes de documentación>*

El uso de comunicaciones electrónicas para el traspaso lógico de información, así como el traslado de documentación, discos, cintas y, en general, cualquier soporte físico de información, cumplirán con los requisitos de seguridad indicados en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, ya mencionado, y el Capítulo IV de comunicaciones electrónicas del Real Decreto 3/2010 del Esquema Nacional de Seguridad.

Todos los trasposos de sistemas de información y de soportes serán registrados por el responsable operativo de seguridad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que formalizará la correspondiente supresión de ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos una vez completado el proceso de traspaso.



Signature